CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Art 2

PROPOSICIÓN ADITIVA
06 de junio de 2022

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley número 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia":

Adiciónese un numeral nuevo al artículo 2º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para garantizar el impulso del agroturismo como alternativa de desarrollo para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas a cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

(...)

Nuevo numeral. Promover la transmisión de conocimientos y prácticas del campesinado como oferta de turismo y cuidado al patrimonio rural y natural del territorio.

Cordialmente.

CÁMARA DE REP. SECRETARÍA GENERAL LEYES
07 JUN 2022
APROBADO

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

SECRETARÍA GENERAL
06 JUN 2022
HORA 7:43pm

Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8-68 / Of. 509 - 510
Ed. Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
311 598 61 21 - 390 40 50
Ext. 3528 - 3537 - 3538
Betty Zorro | @BettyZorro | globezo@hotmail.com

ART 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

18 MAY 2022

1:00 pm

07 JUN

APROBAD

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.", el cual quedará así:

Artículo 4°. Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:

a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como las sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.

b) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

c) Acceso al portafolio de servicios de FINAGRO, incluyendo línea especial de crédito, microfinanzas, educación financiera, administración de cartera para el Agroturismo.

PARÁGRAFO. Dentro de los siguientes seis meses a la entrada en vigencia de esta Ley el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO reglamentarán lo descrito en el literal c) de este artículo.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

ART 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HUGUES LACOUTURE DANIES
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

07 JUN
APROBADO

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia."

Modifíquese el artículo 5 proyecto de ley

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACION
Artículo 5°. Creación de la Comisión Nacional de Agroturismo. Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por: 1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 2. Un delegado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo 3. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos; 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios. 6. Dos representantes de los gremios turísticos **perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros.** 7. Un representante de las organizaciones campesinas. 8. Un representante de las etnias. 9. Un representante de las comunidades afrodescendientes.	**Artículo 5°. Creación de la Comisión Nacional de Agroturismo.** Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por: 1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 2. Un delegado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo 3. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos; 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios. 6. Dos representantes de los gremios turísticos, **elegida de forma democrática por dichos gremios** 7. Un representante de las organizaciones campesinas, **elegido de forma democrática por dichas organizaciones** 8. Un representante de las etnias, **elegido de forma democrática** 9. Un representante de las comunidades afrodescendientes. **elegido de forma democrática por dichas comunidades.** **10. Un delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.**	Estas modificaciones buscan realizar una escogencia de los miembros de esta comisión, más democrática; garantizando el derecho a la igualdad en cada una de estas organizaciones.

De los Honorables Representantes a la Cámara:

HUGUES MANUEL LACOUTURE DANIES
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

SECRETARIA
10 MAY 2022
HORA: 9:42

ART NUEVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al **Proyecto de Ley No. 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado:** "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia":

ARTÍCULO NUEVO: Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Ciro A. Rodríguez P.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón

SECRETARÍA GENERAL
07 JUN 2021
APROBADO

18 MAY 2023
12:23 Pm

Art 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley N° 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia":

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE LEY SE INCLUIRÁ DENTRO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, COMO TAMBIÉN DEL PRESUPUESTO BIENAL DE REGALIAS, CONTANDO ADEMÁS CON LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANIMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES TERRITORIALES INVOLUCRADOS EN EL SECTOR.

Presentado por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de ***Arauca***

SECRETARIA GENERAL
LEYES
06 JUN 2022
11:24pm

Art 2

PROPOSICIÒN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un numeral al Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado** *"Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia"*, así.

13. Establecer programas de acompañamiento a pequeños productores agropecuarios para el acceso a créditos blandos y de fácil acceso que les permitan potenciar sus actividades productivas y garanticen su permanencia en el campo.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara

SECRETARIA DE LEYES
01 JUN 2022
9:28am

ART 2

PROPOSICIÒN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un numeral al Artículo 02 del Proyecto de Ley N° 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado** *"Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia"*, así.

14. Fortalecer y promover los programas de educación técnicos y profesionales relacionadas con el campo y con las diferentes actividades agropecuarias.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
11 JUN 2022
9:28 a

ART 3.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 637 DE 2021 CÁMARA – 031 de 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DEL AGROTURISMO EN COLOMBIA"

Adiciónese un numeral al parágrafo al artículo 3 proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes

(...)

PARAGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará acompañamiento específico para el otorgamiento de la certificación en calidad turística para la siguiente población:

(...)

4. Pequeños y medianos productores agrícolas y Campesinos que tengan interés en el desarrollo del turismo rural sostenible.

De los Honorables Representantes

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETA...
07 JUN 2021
HORA:
1:38

Art 3.

17 MAY 2022

9:34am

Bogotá, D. C., mayo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 637 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes, transporte y alojamiento de agroturismo deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.

PARAGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará acompañamiento específico para el otorgamiento de la certificación en calidad turística para la siguiente población:

1. Personas certificadas en condiciones especiales como desplazamiento y víctimas, en condición de discapacidad.

2. Población residente en los municipios categorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

3. Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o quien haga sus veces".

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Parágrafo nuevo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaboraran e implementaran una política pública que tenga como propósito el incentivo a la formalización de quienes prestan servicios de agroturismo. Para ello tendrán un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 |Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

De acuerdo con una nota periodística por portafolio[1], la informalidad prima en el sector del agroturismo, pues de 24.548 predios solo 1.548 están inscritos en el Registro Nacional de Turismo en calidad de alojamiento rural, a cierre de 31 de diciembre de 2016. En otras palabras, el 6,5% de las fincas son formales. Igualmente, en el mismo artículo se hace alusión a lo expresado por María Margarita Londoño, directora del capítulo Quindío de Cotelco, quien manifiesta que "De cinco hogares quindianos, tres tienen finca y de esos uno la ofrece como como alojamiento. Pero no todos se quieren formalizar porque ese no es su principal fuente de ingreso". En tal sentido, es necesario que a través de políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional se fomente o incentive a la formalización de este sector turístico, lo cual permite que aquellos que se inscriban en el Registro Nacional de Turismo logren tener acceso a los beneficios que el proyecto de ley 637 de 2021 dispone.

[1] https://www.portafolio.co/negocios/en-colombia-ya-hay-mas-de-24-500-fincas-agroturisticas-505311